





*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

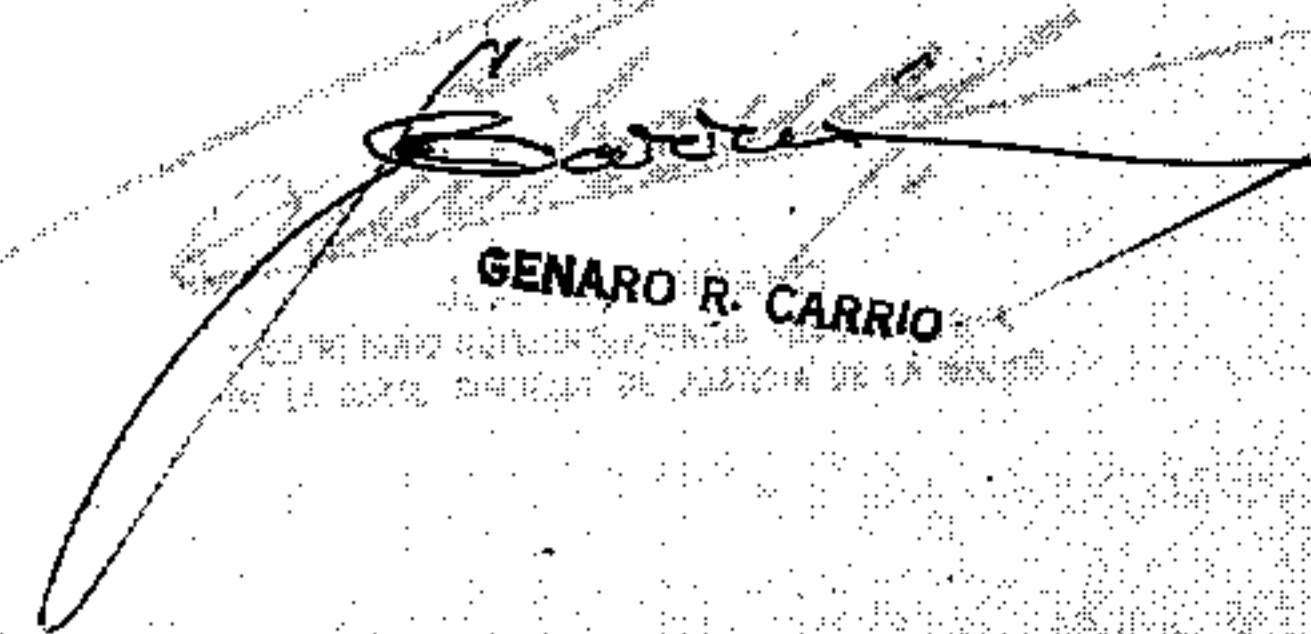
////////////////////////////////////  
Buenos Aires, marzo 1984

clarado su procedencia en casos análogos, con indicación de pautas para su cómputo,

Que en consecuencia, la elevación a este Tribunal en causas a los fines consignados a fs. 113, se traduce en un dispendio jurisdiccional del que resulta una mayor erogación para el Poder Judicial.

Por lo expuesto, y en conformidad a las disposiciones legales en vigencia, **SE RESUELVE:** Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que deberá proceder de acuerdo con la doctrina de los expedientes S-165/81 Resolución 231/81; S-626/81 Res. 953/81 y sus citas; S-775/81, prov. 30-10-81; S-3790/79 Res. 1537/81; S-1012/81 Res. 1248/81, entre otros, en todos los casos en que, por resolución, sea dispuesta la devolución de haberes retenidos sin culpa de los agentes, absteniéndose de elevar las actuaciones al Tribunal, para evitar mayores erogaciones al Poder Judicial.

Regístrese, hágase saber y devuélvase los obrados a la Subsecretaría de Administración.-

  
GENARO R. CARRIO